

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2006**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Titular de la Secretaría de Comunicaciones, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes de la Secretaría de Comunicaciones, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter Financiero	6
Observaciones de carácter Técnico	4
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	0
Contingencias	0
Recomendaciones	4
Total	19

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)
**IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS
DE CARÁCTER FINANCIERO**

Observaciones

No.	REFERENCIA
1	Observación número 2

Las fianzas de anticipo y cumplimiento de la Obra No. 3111150104.06 denominada "Rehabilitación del Puente "La ICA" (Antiguo Puente del Ferrocarril), en el municipio de Cosamaloapan", según número de contrato SC-OP-PF-025/2005-DGCE, formalizado con fecha 4 de noviembre de 2005, fueron presentadas el día 25 de noviembre de 2005, siendo la fecha límite el día 19 de noviembre de 2005, esto es con 6 días posteriores al plazo legal de entrega; situación que incumple lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que la Secretaría no obtuvo las fianzas de anticipo y cumplimiento de la Obra No. 3111150104.06 dentro del plazo legal establecido; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

No.	REFERENCIA
2	Observación número 5

Derivado de la revisión documental a los expedientes que contienen los asuntos litigiosos al mes de diciembre de 2006, ubicados en la Dirección Jurídica, se detectó que, respecto del juicio ordinario laboral No. 250/2005/II promovido por José Luis Maceda Márquez, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió laudo mediante el cual se condenó a la Secretaría al pago de prestaciones al trabajador, debido sustancialmente a una disminución salarial que la Secretaría realizó al Sr. José Luis Maceda Márquez; por lo que al no existir disposición legal que establezca que el salario pueda ser objeto de reducción, por consecuencia se afectan derechos laborales del trabajador, en virtud de que se tomó la decisión discrecional de disminuir el salario del trabajador, con desapego a lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, se ocasionó la emisión de una resolución desfavorable a la Secretaría, provocando un daño patrimonial económico consistente en el pago de las prestaciones contenidas en el LAUDO laboral correspondiente al Juicio Ordinario Laboral 250/2005/II, por un monto de referencia de \$952.9

Así mismo, la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría, y con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 53, 54 y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 293, 294, 295 y 299 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, deberá dar seguimiento a la presente inconsistencia a fin de verificar que la entidad cumpla con las disposiciones legales y normativas que le son aplicables para el correcto ejercicio del gasto, así como aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables, por los actos u omisiones de las responsabilidades administrativas.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son

aplicables, ya que al disminuir arbitrariamente el salario del trabajador, ocasionó la emisión de una resolución desfavorable a la misma, provocando un daño patrimonial económico consistente en el pago de las prestaciones contenidas en el laudo laboral; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 58 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, artículos 217 fracciones II y III y 223 del Código Penal del Estado de Veracruz.

No.	REFERENCIA
3	Observación número 8

Con relación al expediente No. 644/2006/II promovido por la Secretaría en contra de Sergio Cirano Hernández Siqueiros, se manifestó con el oficio D/J/251/2007 de fecha 24 de agosto de 2007, relacionado con los Juicios Civiles al 31 de diciembre de 2006, que se demanda el pago de la cantidad de \$37 por concepto de gastos a comprobar no ejercidos cuando se desempeñó como trabajador de la Dirección General de Carreteras Estatales.

En el escrito de demanda de fecha 21 de junio de 2006 interpuesta por el Director Jurídico de la Secretaría ante el juzgado menor de lo civil en turno radicado en Xalapa, se señala en el hecho número uno que el día 21 de febrero de 2001, la Secretaría a través del Director General de Carreteras Estatales, celebró un convenio con Sergio Cirano Hernández Siqueiros mediante el cual este último se comprometió a liquidar a favor de la Secretaría la cantidad de \$44 por concepto de adeudo de recursos económicos recibidos durante el tiempo en que se desempeñó como empleado de la propia Secretaría y que no comprobó legalmente, en el proemio de dicho convenio se señaló que la cantidad de referencia que se adeuda a la Secretaría es por concepto de viáticos no comprobados del año 1999, así mismo que se comprometía a liquidar dicha suma en forma mensual mediante pagos parciales de \$4. Únicamente cumplió con dos pagos parciales en fecha 6 de marzo y 6 de abril de 2001 quedando pendiente de pagar \$37 importe de la prestación que se reclama en la respectiva demanda. Cabe hacer mención que en dicho convenio no se estableció algún tipo de garantía para el aseguramiento del pago.

Derivado de lo anterior se hacen las siguientes observaciones:

- a) La comprobación de los viáticos en el ejercicio 1999, no se efectuó en tiempo y en forma y conforme a lo estipulado en el Manual de viáticos vigentes en ese ejercicio emitido por la Sefiplan, que son de observancia general para todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

- b) No existe evidencia de que se haya iniciado el procedimiento disciplinario administrativo por omisión conforme a la Ley de Responsabilidades en contra del trabajador y del funcionario responsable para requerirle dicha comprobación y en su caso el reembolso de los recursos originándose por consecuencia la interposición de la demanda respectiva de fecha 21 de junio de 2006.
- c) A la fecha se encuentran prescritas las facultades para iniciar el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado.

Cabe hacer mención que existen 4 casos similares según la relación que la Secretaría proporcionó con el oficio D/J/251/2007 de fecha 24 de agosto de 2007.

Expediente número	Demandado	Importe
905/2005/V	Ángel Ramírez Santibáñez	\$35
644/2006/III	Miguel A. Morales García	\$16
931/2004/II	Edgar L. Mencos Rosales	\$7
780/2004/II	Martín Martínez Ojeda	\$5

Por lo anterior, el titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría en funciones durante el periodo de 2006, es responsable del ejercicio del gasto público, y en particular de la aplicación de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores asignados a la dependencia de conformidad con las leyes de la materia, como lo establece el artículo 186, fracción XXXII del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave; de la misma forma, la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría, y con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 53, 54 y 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 293, 294, 295 y 299 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, deberá dar seguimiento a la presente inconsistencia a fin de verificar que la entidad cumpla con las disposiciones legales y normativas que le son aplicables para el correcto ejercicio del gasto, así como aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables, por los actos u omisiones de las responsabilidades administrativas.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que no obtuvo la comprobación o el reintegro correspondiente a gastos por comprobar no ejercidos, siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 217 fracciones II y III del Código Penal Federal.

No.	REFERENCIA
4	Observación número 9

Con relación al expediente No. 45/2006/III promovido por la Secretaría en contra de Constructora e Inmobiliaria Veracruz, S.A. de C.V., la Secretaría manifestó en el oficio D/J/251/2007 de fecha 24 de agosto de 2007, relacionado con las investigaciones ministeriales al 31 de diciembre de 2006, que se denunció por falta de devolución de anticipo no amortizado por la cantidad de \$93 derivado del Contrato de obra Pública, SC-PF-041/2000-DGCR, mismo que al 31 de diciembre de 2006 se encuentra en trámite.

En el escrito de denuncia de fecha 7 de marzo de 2005 interpuesta por el Director Jurídico de la Secretaría ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Federación en turno radicado en Xalapa, se señala en el hecho número dos que el objeto del contrato de obra pública referido fue la construcción de terracerías, obras de drenaje y revestimiento del camino el Chaparral-Emilio Carranza del Km. 2+000 al 4+000 en el Municipio de Juchique de Ferrer Ver., por un monto de \$1,474 incluido el IVA y un periodo de ejecución comprendido inicialmente del 19 de junio de 2000 al 26 de octubre de ese mismo año, y posteriormente del 15 de junio del 2000 al 22 de noviembre del mismo año. En el numeral 7 se describe que la Secretaría rescindió el contrato arriba señalado mediante resolución de fecha 26 de junio de 2002; asimismo, en el numeral 10 se describe que el anticipo otorgado fue por la cantidad de \$442, el cual se amortizó parcialmente por la cantidad de \$349 quedando pendiente de amortizar la cantidad de \$93 objeto de esta denuncia.

Derivado de lo anterior se hace la siguiente observación.

c) y e) No existe evidencia de que se haya iniciado el procedimiento disciplinario administrativo por omisión conforme a la Ley de Responsabilidades en contra del funcionario responsable para rescindir oportunamente el contrato y hacer la recuperación del monto reclamado.

Se observa un presunto USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES tipificado en el artículo 217 fracciones II y III del Código Penal Federal.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que no inició el procedimiento disciplinario administrativo por omisión conforme a la Ley de Responsabilidades en contra del funcionario responsable para rescindir oportunamente el contrato y hacer la recuperación del monto reclamado; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 217 fracciones II y III del Código Penal Federal.

FONDOS FEDERALES

PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)

No.	REFERENCIA
5	Observación número 17

En la revisión del expediente de la obra "Señalización y colocación de defensas metálicas en la carretera Banderilla-Misantla en la zona Z", según número de Obra 3111150041.06, contratada por un monto total de \$3,756 al contratista Constructora e Inmobiliaria Rodríguez Landa, con

recursos PAFEF, se detectó que en la documentación presentada por el contratista conforme a las bases del concurso por invitación a cuando menos tres personas No. SC-IF-2005-DGCE-11, duplicó el impuesto de SAR e INFONAVIT, ya que lo aplicaron en el análisis del cálculo de integración del factor de salario real y en el cálculo de la utilidad propuesto; así mismo, existe incongruencia en la aplicación del porcentaje de indirectos de campo en la tarjetas Precios unitarios (PU) ya que no aplican el porcentaje calculado en la tarjeta de análisis de PU, situación que debió considerarse como motivo de descalificación conforme al inciso a) de la cláusula décima séptima de las bases de este concurso; incumpliendo además con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que al hacer la evaluación de las proposiciones entregadas por los contratistas, no estableció los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, de conformidad con las bases del concurso por invitación a cuando menos tres personas; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 33 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

No.	REFERENCIA
6	Observación número 18

En la revisión del expediente de la obra "Pavimentación de caminos en el municipio de Santiago Tuxtla, terminación de obra", según número de Obra 3120150099.06, contratada por un monto total de \$3,755, al contratista Heyka Construcciones S.A. de C.V., con recursos PAFEF, se detectó que en la documentación presentada por el contratista conforme a las bases

del Concurso por Invitación a cuando menos tres personas No. SC-IF-2005-SIC-06, duplicó el impuesto de SAR e INFONAVIT, ya que lo aplicaron en el análisis del cálculo de integración del factor de salario real y en el cálculo de la utilidad propuesto, situación que debió considerarse como motivo de descalificación conforme a la cláusula décima séptima de las bases de este concurso; incumpliendo además con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que al hacer la evaluación de las proposiciones entregadas por los contratistas, no estableció los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, de conformidad con las bases del concurso por invitación a cuando menos tres personas; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 33 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

DIRECCIÓN DE CAMINOS RURALES

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación
7	37	117.06	Reencarpetado del Camino Tecamalucan – Atzompa, tramo	Terminada con operación deficiente	De la revisión física: Se observa desplazamiento lateral del terraplén y cuerpo de la estructura en tres tramos aislados, originando la circulación

		<p>del Km 0+000 al 12+000 (Terminación). Municipio Soledad Atzompa.</p>		<p>vehicular por un solo carril, existe formación de baches y asentamientos, la alcantarilla se encuentra totalmente azolvada, falto en un tramo la aplicación de sello. Se determinaron diferencias de volúmenes de obra en los siguientes conceptos: Formación y compactación P. U. O. T. a).De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobre ancho 2) Para el noventa por ciento (90 %) Operación escarificado, disgregado, acamellonado, tendido y compactación en la reconstrucción de la base, añadiendo: b).Un material nuevo y compactado al cien por ciento (100 %) Sub base y base por unidad de obra terminada b).Base compactada al cien por ciento (100 %) a).Banco "Tilapan" ubicado a 24.00 Km de desviación hacia atrás del km 0+000 del camino. Materiales asfálticos por unidad de obra terminada c).Emulsiones asfálticas 2).Empleadas en Riegos a).De Impregnación c).De Sello 3).Empleadas en carpetas a).Emulsiones para carpeta</p> <p>Acarreos por unidad de obra terminada, de los materiales seleccionados naturales o que hayan tenido un tratamiento para mezclas o para concretos asfálticos. 12).Medidos acamellonados en los almacenamientos o en los vehículos de transporte (Sello). Medidos compactados en la capa construida (Base), con un monto de referencia por \$542. Existe un procedimiento legal, en contra de la empresa contratista, interpuesto por la Contaduría Fiscal del Gobierno del Estado.</p>
--	--	---	--	--

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el siguiente párrafo, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
Contraviene lo señalado en el siguiente párrafo, ya que establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; además establece la obligación de las Dependencias de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracción III, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

No.	Núm. de Obs.	Núm. de Obra	Descripción	Observaciones
8	39	027.06	Modernización del camino Coyame - Tebanca, tramo del Km. 0+000 al Km. 4+000 ubicado en el municipio de Catemaco.	De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Publicación del estudio de impacto ambiental en uno de los diarios de mayor circulación en el estado y acta de entrega recepción al organismo operador.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo anterior ya que establece la obligación de las Dependencias ejecutoras de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 12 fracción IV, 13, 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave.

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación
9	40	092	Modernización y ampliación del camino Huayacocotla - Zontecomatlán, tramo Tlaxahuatl-Zilacatipan del km 17+100 al km 19+100 municipio de Huayacocotla.	Terminada con operación deficiente	De la revisión física: Existen derrumbes de taludes sobre la carpeta y azolves en cunetas y alcantarillas. Se recomienda realizar el acta de entrega recepción al Organismo Operador, para su mantenimiento y conservación.

MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el siguiente párrafo, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
Contraviene lo señalado en el siguiente párrafo, ya que establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; además establece la obligación de las Dependencias de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracción III, 54 y 57 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación
Programa Operativo Anual					
10	46	311 5160097	Construcción del puente tubular sobre el Río "Las Vacas", en el municipio de Tenochtitlán.	Terminada con operación deficiente	<p>De la revisión física: Se observa que falta por realizar los empalmes de las vigas principales, como lo marcan las normas, ya que las vigas fueron cortadas en forma de "z" y solo se realizó el empalme en un lado del alma de la viga. Debido a lo anterior la Dependencia deberá presentar un dictamen estructural firmado por un perito certificado en estructuras; además deberá justificar con que recursos realizó la reparación del puente, si con recursos de años posteriores de la Dependencia o con recursos del contratista.</p> <p>De la revisión documental: En el expediente técnico unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio (de aceros), en la estructura metálica.</p>
<p>MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el siguiente párrafo, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Contraviene lo señalado en el siguiente párrafo, ya que establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; además establece la obligación de las Dependencias de elaborar los programas y presupuestos, así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 13 fracción III, 50, 53, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Importancia Relativa
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Recomendaciones

No.	REFERENCIA
1	Observación número 11

No existe un procedimiento de validación de la documentación que sirva de base para el trámite de pago y recepción de garantías (fianzas), situación que provoca el incumplimiento de diversos marcos normativos; por lo que se recomienda a la Secretaría que elabore un documento donde se establezca el procedimiento de validación de la documentación para el trámite de pago y recepción de garantías.

No.	REFERENCIA
2	Observación número 12

Los Manuales Administrativos no están actualizados desde el mes de abril de 2004, por lo que se recomienda a la Secretaría que continúe con el proceso de actualización de los mismos hasta que se encuentren actualizados.

FONDOS FEDERALES

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)

No.	REFERENCIA
3	Observación número 13

En la revisión del expediente de la obra "Construcción del puente inferior vehicular Buena Vista y accesos ubicados en el km. 43+700 de la carretera Xalapa-Veracruz", según número de Obra

3111160032.06, se detectaron deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

Por lo anterior y debido a que aún cuando presentan los dictámenes, con los cuales resuelven la suficiencia presupuestal del convenio adicional por única vez en monto y tiempo, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado, se recomienda realizar estudios de factibilidad de las obras, así como una debida planeación, programación y presupuestación de las obras, para prever este tipo de situaciones.

No.	REFERENCIA
4	Observación número 15

Al realizar un análisis de las obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), se observó que no se destinaron al financiamiento de obras, acciones sociales básicas ni a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, se recomienda a la Secretaría que en la realización de obras y/o acciones con cargo a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) en ejercicios subsecuentes, integre dictámenes técnicos de elegibilidad y se apegue a lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que las aportaciones federales del FISE se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; así mismo, se recomienda que en ejercicios subsecuentes se dé seguimiento a las obras vinculadas con el desarrollo del puerto industrial de Tuxpan.

Aún cuando la Secretaría realizó diversas acciones con la finalidad de solventar esta observación, será la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría, y con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 293, 294, 295 y 299 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave, quien deberá dar seguimiento a la presente inconsistencia a fin de verificar que la entidad cumpla con las disposiciones legales y normativas que le son aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 232 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo aplicable del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

La Secretaría de Comunicaciones, en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, quedando pendientes inconsistencias administrativas.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración de la Secretaría de Comunicaciones de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.